

D. DAVID CRESPO TRUJILLO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 19 de NOVIEMBRE de 2024, en relación con el punto 10 del orden del día, referido a la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LICENCIA DE VALLADO EN EL PARAJE "PAREDÓN DE SAN GINÉS", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBACETE**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172.1 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha en Castilla La Mancha, y 18.1 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de la competencia atribuida por la letra x) del artículo 9.1 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la Autorización Provisional consistente en la instalación de un vallado perimetral de la parcela situada en el Paraje "Paredón de San Gines" del término municipal de Albacete, con referencia catastral n.º 8742313WJ9184S0001WT, de superficie 6.274 m2 y clasificada por el vigente Plan General de Ordenación Urbana como suelo urbanizable programado del segundo cuatrienio (SUP II), por un periodo máximo de ocho años y sin perjuicio del resto de autorizaciones e informes que corresponda recabar al Ayuntamiento con carácter previo a la aprobación del proyecto.

En todo caso, se deberán cumplir los siguientes condicionantes establecidos en el informe técnico municipal:

"Se realizará de forma que no suponga un riesgo para la conservación de la fauna y la flora silvestres de la zona, armonicen con el entorno inmediato y no degraden, rompan o limiten el paisaje, para lo que deberá respetar las siguientes determinaciones:

-Su altura máxima no será superior a doscientos centímetros (200 cm.).

-Será de malla metálica. Los hilos horizontales de la malla guardarán una separación mínima de diez centímetros (10 cm.), excepto en los sesenta centímetros (60 cm.) de la franja inferior que será de veinte (20 cm.). Los hilos verticales de la malla estarán separados entre sí por treinta centímetros (30 cm.) como mínimo.

-Carecerá de elementos cortantes o punzantes, así como de dispositivos de anclaje de la malla al suelo diferentes de los postes en toda su longitud.

-No será eléctrico o con dispositivos incorporados para conectar corriente de esa naturaleza.

El vallado respetará las siguientes alineaciones:

-Seis metros (6 m) al eje del camino

En cualquier caso, la instalación respetará los caminos de uso público, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres que existan que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

Deberá asumirse, con inscripción en el Registro de la Propiedad, la obligación de su demolición, sin derecho a indemnización, en el momento en que así lo requiera la Administración Actante.



La licencia podrá ser revocada cuando así lo acuerde la Administración municipal de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna.”

Finalmente, se recuerda al Ayuntamiento de Albacete que:

- En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe. La prestación de dicha garantía no eximirá al interesado de la obligación de abono del mayor coste que pudiera derivarse de la demolición o erradicación efectiva de la obra o uso instalado.»

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

